

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 003-08-D

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero, 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la inocuidad de productos vegetales de exportación mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF No.5) en el Glosario de Términos Fitosanitarios actualizado define la **Plaga No Cuarentenaria Reglamentada** como aquella cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones

económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

CONSIDERANDO: Que la Plaga *Neoleucinodes elegantalis* (*Lepidoptera: Pyralidae*), conocido como el Perforador del Fruto del Tomate, es uno de los problemas fitosanitarios más limitantes para la producción y posterior exportación de los cultivos de las Solanáceas y por ende la obtención de sus subproductos en el territorio nacional, y que la misma es de importancia cuarentenaria para varios países importadores de tomate, berenjena y chile.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que en el Valle de Comayagua, se ha venido incrementando porcentualmente en los dos últimos años la incidencia de la plaga *Neoleucinodes elegantalis* con respecto del área sembrada con repercusiones económicamente inaceptables.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en la aplicación de los Artículos 1, 12, 16, 22 de la Ley Fitosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618; 68, al 74 del Reglamento de Diagnóstico Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar a la Plaga Perforador del Fruto del Tomate, *Neoleucinodes elegantalis*, como Plaga No Cuarentenaria Reglamentada.

SEGUNDO: Establecer un Plan para el manejo integrado del perforador del fruto del Tomate, mismo que será de cumplimiento obligatorio por parte de los cultivadores y agro-exportadores de tomate, berenjena,

chile y otras Solanáceas de exportación, dentro del marco de la Cadena de Hortalizas y Frutas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General SAG